

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN 2591

(22 de diciembre de 2020)

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del parágrafo 9 del Artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los acuerdos de pago parcial para el reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes presentadas por las Entidades Recobrantes que fueron consolidados mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-

EL SUBDIRECTOR DE OPERACIONES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, la Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020, el Decreto Legislativo 800 de 2020, el Decreto 1205 de 2020 y la Resolución 2406 del 7 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo establecido en el artículo 237 "Sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud" de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", es un propósito común del Estado y sus colaboradores lograr el saneamiento financiero de las cuentas por servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo y optimizar el flujo de los recursos asociados a este concepto al interior del sistema.

Que en el marco de la emergencia sanitaria originada por el Coronavirus COVID-19 y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud y el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSSS, el artículo 1 del Decreto Legislativo 800 de 2020 adicionó el parágrafo 9 al artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, con el fin de realizar un reconocimiento anticipado del 25% del valor de las solicitudes de recobro, antes de culminar el proceso de auditoría, a través de la celebración de acuerdo de pago parcial durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Dicho giro se realizará de manera directa a los prestadores y proveedores de servicios y tecnologías en salud, quienes destinarán dichos recursos a cubrir salarios, prestaciones económicas y demás obligaciones contractuales con el personal médico, asistencial y de apoyo.

Que el Decreto 1205 de 2020 reglamentó los requisitos, plazos y condiciones para la suscripción de los acuerdos de pago parcial por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- con las Entidades Recobrantes a que se refiere el parágrafo 9 del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 800 de 2020, para su posterior reconocimiento y pago como deuda pública, así como para el cumplimiento de las obligaciones que de ello se desprendan.

Que el Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- actuando en el marco de sus competencias expidió la circular No. 040 del 08 de septiembre de 2020 mediante la cual informó el cronograma, instrucciones y precisiones a las entidades recobrantes que tuvieran interés en aplicar al pago parcial del 25% del valor de los servicios y tecnologías en salud que se han presentado en el proceso de saneamiento definitivo, de que trata el parágrafo 9 del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, adicionado por el artículo 1 del Decreto Legislativo 800 de 2020, y reglamentado por el Decreto 1205 de 2020.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-117337 del 17 de diciembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió adjunta la Resolución número 3548 del 16 de diciembre de 2020 "Por medio de la cual se consolidan unos acuerdos de pago suscritos, correspondientes al reconocimiento anticipado del 25% del monto de los recobros radicados por las entidades recobrantes en virtud de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019". Dicho acto administrativo consolidó los 16 acuerdos de pago suscritos por la ADRES con las EPS en el mes de diciembre de 2020, equivalentes al valor total de CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$43.644.451.171,45) M/CTE para el reconocimiento anticipado del 25% de las solicitudes de recobro presentadas por las entidades recobrantes ante la ADRES en virtud de lo establecido en el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, tal como se detalla en la tabla que se presenta a continuación:

1. APF 2 Segmento (25 al 30 de noviembre de 2020):

Nombre EPS	Total recobrado	Valor Excluido	Base para el cálculo del Pago Parcial	Valor cálculo Pago Parcial 25%
CAFESALUD EPS S.A.	4.061.964.425,00	509.497.460,00	3.552.466.965,00	888.116.741,25
COMPENSAR	2.991.854.654,00	76.417.242,00	2.915.437.412,00	728.859.353,00
COMFENALCO VALLE	259.094.649,00	6.346.784,00	252.747.865,00	63.186.966,25
COOMEVA	7.374.541.543,21	513.070.688,00	6.861.470.855,21	1.715.367.713,81
SANITAS S.A.	2.137.575.052,69	34.567.428,20	2.103.007.624,49	525.751.906,12
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	2.371.319.666,00	31.541.801,00	2.339.777.865,00	584.944.466,25
EPS SURA	1.075.112.359,00	48.256.385,00	1.026.855.974,00	256.713.993,50
MEDIMÁS EPS S.A.S.	5.118.959.410,00	13.363.214,00	5.105.596.196,00	1.276.399.049,00
NUEVA EPS	12.593.847.746,48	1.851.055.385,40	10.742.792.361,08	2.685.698.090,27
PIJAOS SALUD EPS	479.207,00	-	479.207,00	119.801,75
SALUD TOTAL S.A.	2.433.739.094,85	628.996.120,00	1.804.742.974,85	451.185.743,71
SALUDCOOP EPS	2.624.525.109,00	533.928.911,00	2.090.596.198,00	522.649.049,50
Total	43.043.012.916,23	4.247.041.418,60	38.795.971.497,63	\$ 9.698.992.874,41

2. APF Procesos Judiciales (2 a 10 de diciembre)

Nombre EPS	Total recobrado	Valor Excluido	Base para el cálculo del Pago Parcial	Valor cálculo Pago Parcial 25%
COOMEVA E.P.S.	83.363.143.315,11	781.953.401,59	82.581.189.913,52	20.645.297.478,38
NUEVA EPS S.A.	2.221.116.663,00	30.934.825,00	2.190.181.838,00	547.545.459,50
SALUD TOTAL	27.187.335.918,83	229.064.212,00	26.958.271.706,83	6.739.567.926,71
SANITAS E.P.S.	26.039.290.069,65	1.987.100.339,84	24.052.189.729,81	6.013.047.432,45
Total	138.810.885.966,59	3.029.052.778,43	135.781.833.188,16	\$ 33.945.458.297,04
TOTAL GENERAL				\$43.644.451.171,45

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020, el reconocimiento de las obligaciones de pago a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- que se generen por la suscripción del referido acuerdo de pago, serán exigibles una vez se cumplan los plazos y condiciones establecidas en el mencionado Decreto.

Que el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020, establece que de acuerdo con el cronograma o ventana de radicación establecido por la ADRES para la radicación de las solicitudes de recobro que se tramiten conforme con lo señalado por el artículo 237 de la Ley 1955 de 2020, dicha entidad consolidará mediante acto administrativo el valor de los acuerdos de pago suscritos, correspondiente al reconocimiento anticipado del 25% del monto de los recobros que radiquen las entidades recobrantes. La ADRES igualmente certificará el monto recobrado por cada entidad y el del reconocimiento equivalente al mencionado 25%.

Que el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020 establece que las resoluciones que reconozcan el valor consolidado de los acuerdos de pago parcial como deuda pública, serán expedidas por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 22 del Decreto 521 de 2020 y no podrán exceder el valor establecido por el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, en los términos del artículo 19 del Decreto 521 de 2020.

Que el artículo 19 del Decreto 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que en sesión del 3 de julio de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 521 de 2020, autorizó, en el marco del saneamiento definitivo de obligaciones en salud con cargo al servicio de deuda de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 hasta por la suma de \$2.303.665.665.749, con el fin que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES gestione los pagos correspondientes a los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

RESUELVE

Artículo 1. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconózcase como deuda pública la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$43.644.451.171,45) M/CTE**, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

1. APF 2 Segmento (25 al 30 de noviembre de 2020):

Nombre EPS	Total recobrado	Valor Excluido	Base para el cálculo del Pago Parcial	Valor cálculo Pago Parcial 25%
CAFESALUD EPS S.A.	4.061.964.425,00	509.497.460,00	3.552.466.965,00	888.116.741,25
COMPENSAR	2.991.854.654,00	76.417.242,00	2.915.437.412,00	728.859.353,00
COMFENALCO VALLE	259.094.649,00	6.346.784,00	252.747.865,00	63.186.966,25
COOMEVA	7.374.541.543,21	513.070.688,00	6.861.470.855,21	1.715.367.713,81
SANITAS S.A.	2.137.575.052,69	34.567.428,20	2.103.007.624,49	525.751.906,12
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD	2.371.319.666,00	31.541.801,00	2.339.777.865,00	584.944.466,25
EPS SURA	1.075.112.359,00	48.256.385,00	1.026.855.974,00	256.713.993,50
MEDIMÁS EPS S.A.S.	5.118.959.410,00	13.363.214,00	5.105.596.196,00	1.276.399.049,00
NUEVA EPS	12.593.847.746,48	1.851.055.385,40	10.742.792.361,08	2.685.698.090,27
PIJAOS SALUD EPS	479.207,00	-	479.207,00	119.801,75
SALUD TOTAL S.A.	2.433.739.094,85	628.996.120,00	1.804.742.974,85	451.185.743,71
SALUDCOOP EPS	2.624.525.109,00	533.928.911,00	2.090.596.198,00	522.649.049,50
Total	43.043.012.916,23	4.247.041.418,60	38.795.971.497,63	\$ 9.698.992.874,41

2. APF Procesos Judiciales (2 a 10 de diciembre)

Nombre EPS	Total recobrado	Valor Excluido	Base para el cálculo del Pago Parcial	Valor cálculo Pago Parcial 25%
COOMEVA E.P.S.	83.363.143.315,11	781.953.401,59	82.581.189.913,52	20.645.297.478,38
NUEVA EPS S.A.	2.221.116.663,00	30.934.825,00	2.190.181.838,00	547.545.459,50
SALUD TOTAL	27.187.335.918,83	229.064.212,00	26.958.271.706,83	6.739.567.926,71
SANITAS E.P.S.	26.039.290.069,65	1.987.100.339,84	24.052.189.729,81	6.013.047.432,45
Total	138.810.885.966,59	3.029.052.778,43	135.781.833.188,16	\$ 33.945.458.297,04
TOTAL GENERAL				\$ 43.644.451.171,45

Artículo 2. Giro de recursos. Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3. Plazos. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 1205 de 2020, la ADRES girará a los beneficiarios establecidos en los acuerdos de pago parcial. El giro a los beneficiarios lo realizará la ADRES una vez aprobadas las modificaciones presupuestales y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los recursos.

Artículo 4. Reintegro. En caso de que se presente un excedente en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y

Tesoro Nacional-, con respecto al monto girado por la ADRES a las entidades recobrantes, IPS y proveedores de servicios y tecnologías en salud, la ADRES deberá reintegrar dicho valor en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la identificación del excedente, en los términos del artículo 6 del Decreto 1205 de 2020.

Artículo 5. Responsabilidad por la veracidad de la Información. En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del Decreto 1205 de 2020, la veracidad y oportunidad de la información radicará exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del parágrafo 6 del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **22 de diciembre de 2020**

EL SUBDIRECTOR DE OPERACIONES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

Firmado digitalmente
por JORGE ALBERTO
CALDERON CARDENAS
-Fecha: 2020.12.22
16:26:53 -05'00'

JORGE ALBERTO CALDERÓN CÁRDENAS

(C. F.)

* * *

Que el artículo 19 del Decreto 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que a su vez, el artículo 20 del Decreto 521 de 2020 estableció en cuanto al registro contable, que la ADRES emitirá un acto administrativo en el que indicará el valor a favor de las entidades recobrantes producto del proceso auditoría y lo registrará en sus estados financieros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto 521 de 2020 la ADRES certificará, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto total reconocido a favor de las entidades recobrantes, previos los descuentos de que trata el artículo 17 del referido decreto, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para el saneamiento definitivo

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que en sesión del 3 de julio de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 521 de 2020, autorizó, en el marco del saneamiento definitivo de obligaciones en salud con cargo al servicio de deuda de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 hasta por la suma de \$2.303.665.665.749, con el fin que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES gestione los pagos correspondientes a los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-112442 del 4 de diciembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió certificación suscrita por el Director de Liquidaciones y Garantías encargado de las funciones de la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, de acuerdo con la cual certifica:

“Que entre del 13 al 17 de julio de 2020, las EPS presentaron servicios y no financiados con recursos de la UPC al saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y una vez adelantado el proceso de auditoría en los términos del Decreto 521 de 2020 y la Resolución 618 de 2020, por la firma

RESOLUCIÓN 2592

(22 de diciembre de 2020)

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del Artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante Acto Administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES-

EL SUBDIRECTOR DE OPERACIONES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, la Resolución No. 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 521 de 2020 y la Resolución 2406 del 7 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO

Que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que “con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo”. Así mismo, estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la ENTIDAD RECOBRANTE y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que acepten los resultados de la auditoría.

Que el citado artículo estableció que los valores aprobados por este mecanismo serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

Que, en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que los artículos 14 y 17 del Decreto 521 de 2020, establecieron los lineamientos para determinar los montos a reconocer y pagar, así como los criterios para el giro de los recursos por concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

DATATOOLS bajo el paquete APF_S02_0720, fueron aprobados los valores que se indican a continuación:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad ítem	Valor Aprobado (A)	Pago Parcial Anticipado (B)	Valor Pendiente por Reconocer (C) = (A-B)
ALIANSA SALUD	830113831	0030	292	391.722.281,00	0,00	391.722.281,00
Asmet E.S.S.	900935126	0031	900	424.444.401,90	0,00	424.444.401,90
MUTUAL SER	806008394	0032	27	40.569.118,15	0,00	40.569.118,15
COMFENALCO VALLE	890303093	0033	46	14.371.045,00	8.238.104,75	6.132.940,25
COMPENSAR	860066942	0034	1.366	518.330.185,88	180.195.806,50	338.134.379,38
COOMEVA	805000427	0035	23.946	6.859.048.726,85	4.978.564.270,44	1.880.484.456,41
CRUZ BLANCA	830009783	0036	1.571	441.937.554,60	197.673.208,75	244.264.345,85
SALUDCOOP	800250119	0037	498	21.329.453,80	7.933.145,00	13.396.308,80
SURA	800088702	0038	120	48.986.180,00	46.044.125,00	2.942.055,00
FAMISANAR	830003564	0039	748	567.793.601,80	0,00	567.793.601,80
MEDIMAS EPS	901097473	0040	169	4.070.758.254,00	1.438.858.737,50	2.631.899.516,50
NUEVA EPS	900156264	0041	36.150	6.912.175.076,89	2.260.691.722,00	4.651.483.354,89
PIJAS SALUD	809008362	0042	3	944.207,00	0,00	944.207,00
SALUD TOTAL	800130907	0043	2.163	1.204.948.132,24	419.149.384,23	785.798.748,01
S.O.S	805001157	0044	568	361.655.674,00	129.160.152,00	232.495.522,00
Total Reconocido			68.567	21.879.013.893,11	9.666.508.656,17	12.212.505.236,94

Los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con las mencionadas EPS, conforme a lo establecido en el Decreto 521 de 2020.

En consecuencia, el monto total que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto 521 de 2020 asciende a \$12.212.505.236,94.”

Que mediante la comunicación de la que trata el considerando anterior, la Directora General de la ADRES remitió a su vez la Resolución número 3416 del 3 de diciembre de 2020 “Por medio de la cual se indican los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos en el marco del saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 521 de 2020, y que fueron presentadas en el periodo de radicación del 13 al 17 de julio de 2020”. Dicho acto administrativo reconoció a las entidades recobrantes la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.212.505.236,94)**, por concepto de cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que hacen parte del “Segundo Segmento” que fueron presentadas para saneamiento definitivo en el periodo de radicación del 13 al 17 de julio de 2020 paquete APF_S02_0720, según el cronograma dispuesto por la ADRES, y sobre las cuales se llevó a cabo un proceso de auditoría y se suscribió contratos de transacción, conforme la siguiente distribución:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad ítem	Valor Aprobado (A)	Pago Parcial Anticipado (B)	Valor Pendiente por Reconocer (C) = (A-B)
ALIANSA SALUD	830113831	0030	292	391.722.281,00	0,00	391.722.281,00
Asmet E.S.S.	900935126	0031	900	424.444.401,90	0,00	424.444.401,90
MUTUAL SER	806008394	0032	27	40.569.118,15	0,00	40.569.118,15
COMFENALCO VALLE	890303093	0033	46	14.371.045,00	8.238.104,75	6.132.940,25
COMPENSAR	860066942	0034	1.366	518.330.185,88	180.195.806,50	338.134.379,38
COOMEVA	805000427	0035	23.946	6.859.048.726,85	4.978.564.270,44	1.880.484.456,41
CRUZ BLANCA	830009783	0036	1.571	441.937.554,60	197.673.208,75	244.264.345,85
SALUDCOOP	800250119	0037	498	21.329.453,80	7.933.145,00	13.396.308,80
SURA	800088702	0038	120	48.986.180,00	46.044.125,00	2.942.055,00
FAMISANAR	830003564	0039	748	567.793.601,80	0,00	567.793.601,80
MEDIMAS EPS	901097473	0040	169	4.070.758.254,00	1.438.858.737,50	2.631.899.516,50
NUEVA EPS	900156264	0041	36.150	6.912.175.076,89	2.260.691.722,00	4.651.483.354,89